

1000

RESOLUCIÓN N° 096/2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, fue constituida por acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
2. Que, Que El objetivo principal de la Corporación es Gerenciar la política de educación terciaria (Educación superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes del departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo. La Corporación podrá promover y consolidar alianzas estratégicas público - privadas con el fin de desarrollar este objeto. La materialización de estas alianzas podrá ser realizada mediante convenios o contratos con entidades nacionales o internacionales.
3. Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.
4. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus dimensiones estratégicas, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en

Antioquia.

5. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
6. Que, lo anterior, es posible a través de la articulación interinstitucional y la articulación de niveles con miras a garantizar más y mejores opciones de formación a la población antioqueña y se identifica la importancia de convocar y hacer acuerdos con instituciones de educación superior y con otras entidades, para establecer rutas de intervención que permitan el desarrollo de programas que le apunten a este desafío.
7. Que, atendiendo la corresponsabilidad que se tiene desde la Corporación, desde el año 2020, se diseñó y se implementó El programa Semestre Cero, con el objetivo de fortalecer el proyecto de vida y las competencias básicas de los estudiantes de los grados 10, 11 y recién graduados de la educación media, para promover el acceso a la educación terciaria en el departamento de Antioquia. En la actualidad los convenientes suscribirán el presente acuerdo para aunar esfuerzos para la ejecución del Programa de Fortalecimiento Educativo - Semestre Cero en el departamento de Antioquia, fortaleciendo las competencias en el grupo poblacional objeto del programa.
8. Que, la búsqueda del fortalecimiento de competencias no se limita únicamente a mejorar los resultados en la prueba Saber 11° más allá de este objetivo, la intención es nutrir a los estudiantes con habilidades integrales que les permitan acceder de manera efectiva a la educación terciaria y desempeñarse exitosamente en entornos laborales exigentes. Este enfoque integral no solo se centra en el éxito académico a corto plazo, sino que también se orienta hacia la preparación de los estudiantes para afrontar los desafíos del futuro con confianza y competencia; beneficiando no solo a los individuos, sino que también contribuye al desarrollo de las comunidades.
9. Que, se hace indispensable aunar esfuerzos para la ejecución del Programa de Fortalecimiento Educativo, que se espera ejecutar por la Universidad de Antioquia, rescatando la importancia de tener de nuestro lado el respaldo académico, idoneidad y experiencia de Instituciones de Educación Superior de trayectoria académica y reconocimiento institucional, para que a través de la constitución de alianzas se continúe con el fortalecimiento de procesos educativos en las regiones.
10. Que, es por esta razón, y partiendo de las experiencias significativas en torno a los procesos que contribuyen con el acceso a la educación superior, que se destaca la experiencia desarrollada por la Universidad de Antioquia en vigencias anteriores, lo que se convierte en un punto de partida para dar continuidad y sostenibilidad al trabajo colaborativo en beneficio de las comunidades para el año 2025.

11. Que, la Universidad de Antioquia, es una Institución de Educación Superior que cuenta con la trayectoria y reconocimiento institucional para acompañar el desarrollo del Programa Semestre Cero, con influencia y participación en todo el departamento y a nivel país, mediante sus actividades de investigación, docencia y extensión. Se ha especializado asuntos de educación y formación a lo largo de su existencia y ha contado con todo el respaldo de académicos, herramientas y metodologías que han otorgado la experiencia que necesitamos hoy para la ejecución del Programa Semestre Cero en el Departamento de Antioquia.
12. Que, con la contratación que se espera aunar esfuerzos para la ejecución del programa de Fortalecimiento Educativo - Semestre Cero en el departamento de Antioquia, los estudiantes recibirán formación en áreas estratégicas como matemáticas y razonamiento lógico, lectura crítica y competencias ciudadanas, biología, física, inglés, proyecto de vida y orientación socio-ocupacional. Esta formación integral busca garantizar que los jóvenes no solo mejoren su desempeño académico, sino que también estén preparados para tomar decisiones informadas sobre su futuro educativo y profesional.
13. Que, por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
14. Que, de conformidad con lo anterior, es jurídicamente viable desarrollar el objeto del presente acuerdo mediante la modalidad de contratación directa, así lo estableció el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamento el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.” (...). En armonía con el articulado 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017.
15. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

16. Que, por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante

la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

17. Que, conforme con lo anterior, la Corporación requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, en el que existirán aportes en especie por parte de la Universidad y aportes en dinero por parte de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

18. Que, por lo anterior la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, suscribirá un Convenio Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, enmarcado en “AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO - SEMESTRE CERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. con un plazo de ejecución del convenio que será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de septiembre de 2026.

19. Que, toda vez que el valor del convenio que se espera suscribir supera los 2000 SMLMV, el director ejecutivo de conformidad con los estatutos de la organización solicitó a la Junta Directiva de la Corporación autorización para suscribir el convenio interadministrativo, el cual fue aprobado por la Junta Directiva realizada en el mes de octubre, con el objetivo de avanzar en la contratación de cara al fin misional de la entidad, esto de conformidad con las estipulaciones de los estatutos de la entidad, que en su artículo 37 establece:

FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO - que consagra entre otras la siguiente: “Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación. Cuando el Director Ejecutivo ejerza estas funciones, la cuantía del acto o contrato estará limitada hasta el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de que la cuantía del contrato exceda este monto, se requerirá autorización de la Junta Directiva”.

20. Que, para la celebración del presente convenio interadministrativo se cuenta con un presupuesto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.367.891.445).

APORTES DE LA CORPORACIÓN: la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.806.576.204).

APORTES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA: los aportes de la Universidad de Antioquia representan la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$561.315.241).

21. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificada el convenio interadministrativo

en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en la Ley 1150, ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio interadministrativo en la modalidad de contratación directa con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, NIT 890.980.040-8, con objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO - SEMESTRE CERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.” y un plazo de ejecución del convenio que será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 29 octubre de 2025.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA

Director Ejecutivo

Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería Asprilla – Contratista de apoyo jurídico 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestrosa Palacios – Profesional Jurídica 

Revisó: Martha Liliana Perea Heredia – Contratista de apoyo contrataciones 

Archivar en: Resoluciones 2025